

ARPP-02-2018  
Director Propietario  
Junta de Vigilancia Electoral  
Partido Demócrata Cristiano (PDC)

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las doce horas del seis de abril de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito presentado a los diecinueve días de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el doctor Rodolfo Antonio Parker Soto, secretario general nacional y representante legal del instituto político Partido Demócrata Cristiano (PDC).

Por recibido el escrito presentado a los cinco días de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el doctor Rodolfo Antonio Parker Soto, secretario general nacional y representante legal del instituto político Partido Demócrata Cristiano (PDC), junto con la documentación que le acompaña.

*A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

I. 1. Este Tribunal ha sostenido en ocasiones anteriores, que en lo relativo a los representantes partidarios, particularmente los directores propietarios y suplentes ante la Junta de Vigilancia Electoral, el artículo 130 del Código Electoral (CE) dispone que: “[c]ada partido político tendrá derecho a *acreditar* ante el Tribunal un representante propietario y un suplente para los efectos de vigilancia permanente” (cursivas suplidas), y el artículo 132 CE regula que “[l]a Junta de Vigilancia Electoral, se integrará con un director o directora propietario y un suplente, *designados* por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos” (cursivas suplidas).

2. De ahí que la competencia de este Tribunal respecto de este tipo de nombramientos se circunscribe a *verificar* el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 18 incisos 2º y 3º y 34 de la Ley de Partidos Políticos (LPP) a fin de que los partidos políticos cumplan con la obligación de informar a este Tribunal del nombramiento, revocación, renuncia, modificación o sustitución de los directores ante la Junta de Vigilancia Electoral por ellos *designados*.

3. Asimismo, de conformidad con los acuerdos internos de la Junta de Vigilancia Electoral los partidos políticos pueden realizar los nombramientos del personal de apoyo – delegado, técnicos en informática, etc.- de los directores designados a fin de que puedan desempeñar su labor de vigilancia.



II. 1. Se ha indicado que de acuerdo a la normativa aplicable en estos casos, el artículo 34 de la Ley de Partidos Políticos (LPP) establece que: “[l]os *partidos políticos* están en la obligación de informar al Tribunal, dentro de los diez días siguientes de ocurrido, todo cambio de miembros de sus organismos de dirección, así como de sus representantes legales, mediante certificación del punto de acta de la sesión respectiva del organismo competente” (cursivas suplidas).

2. Por su parte, los incisos 2° y 3° del artículo 18 LPP regulan que: “[e]stos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el inciso anterior [integrantes del máximo organismo de dirección del partido político, sus representantes legales] o de sus poderes, deben inscribirse ante el Tribunal, dejando constancia del nombre y del Documento Único de Identidad vigente y del número de identificación tributaria del designado o del representante, según el caso.

*Las inscripciones se realizarán mediante copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente”* (cursivas suplidas).

3. Dichas disposiciones resultan aplicables en el nombramiento del personal de apoyo para los representantes de los partidos políticos en lo relativo a dejar constancia del nombre, número del documento único de identidad vigente y número de identificación tributaria de la persona cuyo nombramiento ha de realizarse, así como copia certificada del acta en la que consta el acuerdo válido adoptado por el *organismo interno competente* para efectuar dicho cambio y las razones por las que se produce dicha modificación.

III. 1. Al examinar la documentación presentada por el representante legal del instituto político PDC, este Tribunal constata que se informa que el señor Max Orlando Meléndez Lucero ha sido acreditado en el cargo de Director Propietario de la Junta de Vigilancia Electoral en sustitución del señor Edwin Patricio Núñez Alguera, a partir del veinte de marzo del presente año.

IV. En virtud de lo anterior, deberá tenerse por informado el nombramiento del ciudadano Max Orlando Meléndez Lucero, como Director Propietario del instituto político Partido Demócrata Cristiano (PDC) ante la Junta de Vigilancia Electoral, a partir del *veinte de marzo de dos mil dieciocho*.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones antes expresadas y con base en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 131 y 132 del Código Electoral; y, 18 y 34 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

a. *Téngase* por informado el nombramiento del ciudadano Max Orlando Meléndez Lucero, como Director Propietario del instituto político Partido Demócrata Cristiano (PDC) ante la Junta de Vigilancia Electoral, a partir del veinte de marzo de dos mil dieciocho.

b. *Notifíquese*.

